

Bogotá, D. C. 13 de marzo de 2024

Honorable Senador  
**ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ**  
Vice Presidente Comisión Primera Constitucional  
Senado de la República  
Ciudad

**Ref.:** Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República de Colombia del Proyecto de Ley Estatutaria 202 de 2023 Senado *“Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia”*.

Respetado Vice Presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República de Colombia el Proyecto de Ley Estatutaria 202 de 2023 Senado *“Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia”*.

Cordialmente,



**GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**  
Coordinador ponente

## Informe de Ponencia

### **Proyecto de Ley Estatutaria No. 202 de 2023 Senado “*Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia*”.**

#### **Trámite de la iniciativa**

El Proyecto de Ley Estatutaria 202 de 2023 Senado “*Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia*” fue radicado en la Secretaria General del Senado de la República por los congresistas H. R. Daniel Carvalho Mejía, H. R. Jennifer Pedraza Sandoval, H. R. Andrés Felipe Jiménez Vargas, H. R. Juan Sebastián Gómez Gonzales, H. R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H. R. Alejandro García Ríos, H. R. Julián Peinado Ramírez, H. R. Luis Miguel López Aristizabal, H. R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H. R. Juan Espinal, H. S. Germán Blanco Álvarez, H. S. David Luna Sánchez, H. S. Humberto De La Calle Lombana, H. S. Paloma Valencia Laserna, H. S. Alejandro Carlos Chacón C., H. S. Ariel Avila. Y publicado en la gaceta 1648 de 2023 senado. El proyecto de ley fue remitido a la comisión primera del Senado de la República y allí fue designado como ponente único el senador Germán Blanco.

#### **Objeto del Proyecto de Ley Estatutaria**

Este Proyecto de Ley Estatutaria tiene como objeto aumentar los derechos de las organizaciones políticas declaradas en independencia, derechos consagrados en la Ley 1909 del 2018, con la finalidad de otorgar mayores garantías a los independientes en su ejercicio del control político al Gobierno de turno, ya sea en el nivel nacional o territorial. Lo anterior se pretende lograr aumentando de **3 a 5** los derechos de las organizaciones declaradas en independencia, aumento que representa la mitad de los derechos que goza la oposición.

#### **Naturaleza del Proyecto**

De conformidad con el artículo 207 de la ley 5 de 1992 y la Constitución Política, al tratarse de una reforma al Estatuto de Oposición, el proyecto debe ser de naturaleza estatutaria.

#### **Antecedentes del Proyecto**

Antes de la expedición de la Ley 1909 de 2018, más conocida como Estatuto de la Oposición, se presentaron desde 1991 en el Congreso de la República once (11) iniciativas legislativas que buscaban este mismo propósito. Después de la firma del Acuerdo Final para la Paz entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), se generó un ambiente propicio que permitió materializar esta intención en una ley de la República.

El Estatuto de la Oposición se sustenta en los artículos artículos 1, 2, 13, 40, 111, 112 y 152 de la Constitución Política de Colombia y constituye un avance legal significativo en nuestro país,

pues busca fortalecer la participación política en vía del reconocimiento del amplio espectro de posiciones políticas democráticas. Esta ley reglamenta el derecho fundamental a la oposición y otorga algunos derechos a la independencia política, establece los lineamientos en los que deberían enmarcarse, los mecanismos de protección estatal que merece el ejercicio de estos por parte de partidos y los movimientos políticos con personería jurídica y el régimen de inhabilidades.

## Justificación del proyecto de ley

### Del aumento de los derechos a las organizaciones declaradas en independencia

La **principal razón** para aumentar los derechos de las organizaciones declaradas en independencia es la desproporcionalidad entre el número de partidos y de congresistas declarados en independencia y en oposición vs el número de derechos que cada una de estas dos declaraciones otorga. La **segunda** razón es la ambigüedad y la poca efectividad de los derechos que le otorga la Ley 1909 a aquellas organizaciones que deciden declararse en independencia.

### Número de partidos declarados en independencia y en oposición vs el número de derechos que le otorga la Ley 1909 a los independientes y los opositores

La necesidad de reformar la Ley 1909 se debe a las menores garantías que tienen los partidos declarados en independencia en comparación con el número de garantías que tienen los partidos declarados en oposición. Para sustentar esta afirmación, es importante revisar el número de derechos que la Ley 1909 le otorga a los independientes así como el porcentaje de partidos que se declaran en independencia en los niveles nacional y territorial así como. Todo esto permitirá afirmar que no es proporcional el número de derechos otorgados a las organizaciones que se declaran en independencia con base en su representación histórica dentro de los concejos, asambleas y en el Congreso de la República.

Al revisar los derechos que la Ley 1909 del 2018 le otorga a los partidos que se declaran en oposición y en independencia, se observa que la oposición goza de 10 derechos, mientras que los independientes gozan sólo de 3, es decir, los independientes gozan de sólo un 30% de los derechos que goza la oposición. Lo anterior se observa en la gráfica 1:

**Gráfica 1**

Derechos de las organizaciones políticas según la Ley 1909 del 2018		
De la oposición		De los independientes
1	Financiación adicional del 5%	No aplica
2	Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso por VEINTE	No aplica

	<b>(20) minutos</b>	
<b>3</b>	Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales por <b>TRES (3) veces al año</b>	No aplica
<b>4</b>	Acceso a la información y a la documentación oficial por un término de <b>CINCO (5) días</b>	No aplica
<b>5</b>	Derecho de réplica	No aplica
<b>6</b>	Participación de mínimo un miembro de la oposición en las mesas directivas de las corporaciones	Solo si no hay organizaciones declaradas en oposición en la respectiva corporación
<b>7</b>	Participación en la agenda de las corporaciones públicas por <b>TRES (3) veces por cada legislatura</b>	No aplica
<b>8</b>	Pueden postular un titular y un suplente en la Comisión de Relaciones Exteriores en <b>Senado</b>	Pueden postular un titular y un suplente en la Comisión de Relaciones Exteriores en <b>Cámara</b>
<b>9</b>	Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas	Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas
<b>10</b>	Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto	No aplica

**Fuente:** elaboración realizada por los autores con base en los artículos 11 y 26 de la Ley 1909 de 2018.

Este número de derechos tampoco es proporcional con la participación porcentual que representan las organizaciones declaradas en independencia en las diferentes corporaciones públicas del país. Como se observa en las gráficas 2 y 3, el Congreso de la República ha estado conformado mayoritariamente, desde que se expidió la Ley 1909, por partidos declarados en *gobierno*, luego en *independencia* y luego en *oposición*. En el nivel territorial se sigue la misma lógica, tal y como se evidencia en la gráfica 4: primero están los partidos declarados en *gobierno*, después siguen los partidos declarados en *independencia* y luego los de *oposición*. En todos los niveles la independencia es el segundo tipo de declaración más común, representando incluso, en algunos casos, un porcentaje demasiado bajo (mírese por ejemplo la conformación del actual Congreso donde los independientes representan apenas el 31%).

## Gráfica 2

Número de congresistas por tipo de declaración (2019-2022)		
Tipo de declaración	Número de congresistas	Porcentaje
Gobierno	134	49%
Independencia	97	36%
Oposición	42	15%
Total	273	100%

**Fuente:** elaboración realizada por los autores con base en información entregada por el CNE a través de derecho de petición a los autores.

**Gráfica 3**

Número de congresistas por tipo de declaración (2022-2026)		
Tipo de declaración	Número de congresistas	Porcentaje
Gobierno	104	43%
Independencia	76	31%
Oposición	62	26%
Total	242	100%

**Fuente:** elaboración realizada por los autores con base en información entregada por el CNE a través de derecho de petición a los autores.

**Gráfica 4**

Partidos por tipo de declaración a nivel territorial 2019-2023		
Tipo	Número	Porcentaje
Gobierno	3262	52%
Independiente	2372	38%
Oposición	685	11%
Total general	6319	100%

**Fuente:** elaboración realizada por los autores con base en información entregada por el CNE a través de derecho de petición a los autores .

De allí que sea razonable proponer que la Ley 1909 le otorgue mayores derechos a las organizaciones políticas que se declaren en independencia debido a que, aún siendo la segunda fuerza minoritaria luego de aquellos declarados en oposición, los derechos no son

proporcionales. Por ello tiene sentido que los derechos de los independientes al menos representen el 50% de los derechos otorgados a la *oposición*.

### **Los derechos de los independientes: ambiguos y poco efectivos**

La segunda razón que justifica aumentar el número de derechos de las organizaciones declaradas en independencia es la ambigüedad y poca efectividad de los derechos consagrados en el artículo 26 de la Ley 1909. Este artículo dice:

**ARTÍCULO 26. ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES.** *Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del Gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:*

*a) Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.*

*b) Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas.*

*c) Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.*

*Si la organización modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se remplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en caso de ser procedente.*

Son especialmente ambiguos y poco efectivos los literales a) y b) de este artículo.

El literal *a)* es ambiguo en la medida en que no indica cuándo, cómo y de qué manera los independientes pueden participar de las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas. Por ello la eficacia de este derecho es mínima en la realidad pues la misma redacción del artículo no permite que dichos derechos se traduzcan en acciones reales y concretas. Es importante tener en cuenta que la oposición sí tiene un claro acceso a los medios de comunicación, tal y como se observa en el artículo 14 (acceso a medios en la instalación del Congreso), artículo 15 (acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales) y el artículo 16 (derecho de réplica) de la Ley 1909. Por ello, una de las propuestas de este proyecto de ley estatutaria es desarrollar este artículo permitiéndole a los independientes acceder a los medios de comunicación en la instalación del Congreso y en las alocuciones presidenciales.

El literal *b)* es poco efectivo. Es poco probable que dentro de una corporación pública haya ausencia de organizaciones declaradas en oposición o que ellas no postulen miembros para participar en las mesas directivas. La consecuencia es entonces que aquellos que se declaren en independencia no tienen la posibilidad de hacer parte de las mesas directivas y, por tanto, de no poder incidir efectivamente en la dirección y administración de los concejos, asambleas y del Congreso de la República. Por ello, dentro de los derechos que se pretende otorgarle a los independientes dentro de este proyecto de ley estatutaria es que tengan la potestad para poder participar en la agenda de las corporaciones públicas una (1) vez por cada legislatura.

### **Comparación entre los derechos que otorga la Ley 1909 y los derechos que este proyecto de ley estatutaria pretende otorgar**

Finalmente, realizando un ejercicio comparativo entre los derechos que otorga la Ley 1909 y este proyecto de ley estatutaria, en la siguiente gráfica se evidencia la forma en que quedarían consagrados los derechos de las organizaciones declaradas en independencia en el nivel nacional y territorial:

**Gráfica 5**

<b>Derechos de las organizaciones políticas</b>				
<b>En la Ley 1909</b>			<b>En este PLE</b>	
<b>De la oposición</b>		<b>De los independientes</b>	<b>De la oposición</b>	<b>De los independientes</b>
<b>1</b>	Financiación adicional del <b>5%</b>	No aplica	Financiación adicional del <b>5%</b>	No aplica
<b>2</b>	Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso por <b>VEINTE (20) minutos</b>	No aplica	Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso por <b>VEINTE (20) minutos</b>	Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso por <b><u>DIEZ (10) minutos</u></b>
<b>3</b>	Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales por <b><u>TRES (3) veces al año</u></b>	No aplica	Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales por <b><u>TRES (3) veces al año</u></b>	No aplica
<b>4</b>	Acceso a la información y a la documentación oficial por un término de <b>CINCO (5) días</b>	No aplica	Acceso a la información y a la documentación oficial por un término de <b>CINCO (5) días</b>	No aplica
<b>5</b>	Derecho de réplica	No aplica	Derecho de réplica	No aplica

6	Participación de mínimo un miembro de la oposición en las mesas directivas de las corporaciones	Solo si no hay organizaciones declaradas en oposición en la respectiva corporación	Participación de mínimo un miembro de la oposición en las mesas directivas de las corporaciones	Solo si no hay organizaciones declaradas en oposición en la respectiva corporación
7	Participación en la agenda de las corporaciones públicas por <b>TRES (3) veces por cada legislatura</b>	No aplica	Participación en la agenda de las corporaciones públicas por <b>TRES (3) veces por cada legislatura</b>	Participación en la agenda de las corporaciones públicas por <b>UNA (1) vez por cada legislatura</b>
8	Pueden postular un titular y un suplente en la Comisión de Relaciones Exteriores en <b>Senado</b>	Pueden postular un titular y un suplente en la Comisión de Relaciones Exteriores en <b>Cámara</b>	Pueden postular un titular y un suplente en la Comisión de Relaciones Exteriores en <b>Senado</b>	Pueden postular un titular y un suplente en la Comisión de Relaciones Exteriores en <b>Cámara</b>
9	Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas	Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas	Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas	Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas
10	Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto	No aplica	Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto	No aplica
<b>Total derechos</b>	10 de 10	<b>3 de 10</b>	10 de 10	<b>5 de 10</b>

**Fuente:** elaboración realizada por los autores con base en los arts. 11 y 26 de la Ley 1909 del 2018

Como se observa, los derechos de las organizaciones declaradas en independencia aumentan de 3 a 5, **llegando al 50% de los derechos otorgados a la oposición**. Los derechos adicionales son: acceder a los medios de comunicación en la instalación del Congreso por diez (10) minutos y participar en la agenda de las corporaciones públicas teniendo la potestad para definir una (1) vez cada legislatura el orden del día. La oposición, por su lado, sigue conservando los mismos derechos.

## Sobre la entrada en vigencia del Proyecto

Con el objetivo de evitar modificaciones en el panorama electoral nacional y de incurrir en un posible conflicto de interés, el presente proyecto de ley estatutaria entraría a regir desde el **20 de julio del 2026**, es decir, a partir de la conformación del nuevo Congreso de la República.

## Fundamentos jurídicos

En el **nivel constitucional**, la normatividad relacionada con este P.L.E. protege el derecho que tienen todos los ciudadanos colombianos a ejercer sus derechos políticos en medio de un contexto democrático, participativo, que privilegie la vida, la igualdad, la paz y el derecho a elegir y a ser elegido. Estos derechos se pueden encontrar:

- En el **preámbulo de la Constitución Política**, en donde el pueblo de Colombia le asegura a sus integrantes la vida, la justicia, la igualdad, la libertad y la paz, entre otros derechos.
- En el **artículo 1 de la Constitución Política**. Allí se consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana.
- En el **artículo 2 de la Constitución Política**. Se consagra como fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- En el **artículo 13 de la Constitución Política**. Allí se consagra que el Estado promoverá “las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.
- En el **artículo 40 de la Constitución Política**. Aquí se desarrolla el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.
- En el **artículo 111 de la Constitución Política**. Allí se consagra el derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo que tienen las organizaciones políticas.
- En el **artículo 112 de la Constitución Política**. En esta disposición se consagra que los partidos y los movimientos políticos podrán ejercer libremente la función crítica frente al Gobierno y plantear y desarrollar alternativas políticas.
- En el **artículo 152 de la Constitución Política**. Se dispone la competencia del Congreso de la República para regular por medio de leyes estatutarias este tipo de derechos fundamentales y la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales.

En el **nivel legal**, se encuentra la Ley 1909 del 2018 *“Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”*. Esta ley desarrolló el artículo 112 de la Constitución Política, en donde consagró, entre otros, el derecho fundamental a la oposición política, unos principios rectores, unos derechos para las organizaciones políticas declaradas en oposición y en

independencia y unos mecanismos de protección para aquellos que se declaren como opositores.

A nivel jurisprudencial, la Ley 1909 del 2018 tuvo un control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-018 del 2018 (M.P. Alejandro Linares Castillo), ley que fue declarada exequible en casi su totalidad.

### **Audiencia pública del 27 de febrero del 2024**

Con la finalidad de generar un espacio de discusión alrededor de un tema tan relevante como es el Estatuto de la Oposición, como de cumplir con el requisito exigido en el artículo 51 de la Ley 130 de 1994, mediante Resolución n. 12 del 20 de febrero del 2024 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado, se realizó una audiencia pública el 27 de febrero del 2024 a las 2 p.m. de forma mixta (presencial y virtual), de forma presencial en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional y de forma virtual a través de la plataforma Zoom.

En la audiencia pública asistieron representantes de organizaciones de la sociedad civil, miembros de partidos políticos y congresistas de diferentes tendencias políticas, especialmente de aquellos declarados en oposición.

En el espacio intervinieron las siguientes personas:

- Germán Blanco, Senador de la República.
- Daniel Carvalho, Representante a la Cámara
- Humberto De la Calle, Senador de la República
- David Luna, Senador de la República.
- Omar Alejandro Alvarado y Juan Alejandro Pérez, de la Organización Pares.
- Camilo Mancera, de la Misión de Observación Electoral (MOE).
- Mario Hernández, Director Jurídico del partido Cambio Radical.
- Hernando Cortés, del partido Movimiento de Salvación Nacional.
- Edwin Ochoa, abogado experto en temas electorales.

A continuación un resumen de las intervenciones de los participantes:

- Organización PARES:
  - Mencionaron que el proyecto de ley es, en rasgos generales, positivo pues nivela la cancha en términos políticos.
  - Advierten que se debe tratar de forma similar a los diferentes partidos declarados en independencia, tanto en Cámara como en Senado.
- Senador Humberto De la Calle:

- Mencionó que este proyecto de ley significa una mayor profundización de la equidad democrática.
- Mencionó también que el Estatuto de la Oposición es hijo de la Constitución Política de 1991 pero que dicho estatuto quedó en *hibernación* durante mucho tiempo. Agregó que fue en el acuerdo del Teatro Colón donde se logró avanzar en la construcción de este estatuto, pese a que tuvo problemas de arranque por deficiencias de comprensión respecto del propósito, que es dignificar la función opositora, en referencia a las actuaciones del expresidente Iván Duque.
- Menciona que dentro de la arquitectura del Estatuto, hay asuntos que no se han decantado lo suficiente. Agrega que es entonces necesario avanzar en el desarrollo de estas disposiciones.
- Camilo Mancera, de la MOE:
  - Celebra esta iniciativa pues, afirma, busca mejorar el funcionamiento del Estatuto de la Oposición.
  - Sugieren incluir diferentes elementos en el articulado pues afirma que si bien el proyecto aumenta los niveles de participación de los partidos declarados en independencia, desde la MOE se han identificado algunos elementos de la ley que requieren mejora para el funcionamiento de la oposición. En ese sentido, realiza tres propuestas al articulado.
- Mario Hernández, Cambio Radical:
  - El Director Jurídico del Partido Cambio Radical propone 4 modificaciones al articulado. La primera de ellas relacionada con la finalidad de la independencia, la segunda sobre los derechos de las organizaciones declaradas en independencia, la tercera sobre la acción de protección de la independencia y la cuarta sobre las inhabilidades que rigen a los miembros de las organizaciones declaradas en oposición y en independencia.
- Edwin Ochoa:
  - Menciona que es una iniciativa básica y fundamental dentro de la democracia.
  - menciona que es necesario que se establezca un procedimiento para realizar las declaraciones. Agrega las diferencias en el procedimiento de declaración de la posición política entre los miembros del Congreso de la República y de las corporaciones públicas de municipios categoría 6. Todo con la finalidad de generar espacios más participativos.
- Hernando Cortés:
  - Menciona la asimetría entre el Gobierno y los actores que ejercen el control sobre aquel.
  - Afirmó que le preocupa que el Gobierno pueda tener injerencia en las decisiones internas de los partidos declarados en independencia.
- Senador David Luna:

- Menciona que el tránsito del Estatuto de la Oposición fue espinoso. Agrega que muchas personas en el territorio colombiano no entienden el funcionamiento del Estado y que por ello sería bueno explicarle a los ciudadanos que el Congreso está en un mismo nivel jerárquico que el Gobierno. Agrega también que la presentación de este tipo de proyectos de ley es valiosa pues permite generar este tipo de discusiones.
- Menciona que el Estatuto merece una revisión afirmando que “una cosa es lo que vemos dentro del Congreso u otra cosa lo que pasa en los territorios”.
- Finaliza afirmando que es interesante lo planteado en el proyecto sobre las alocuciones presidenciales, el orden del día de la oposición, los órganos territoriales y los partidos bisagras. Afirma que estos temas ayudarán a alimentar el debate.

### Consideraciones del ponente

Después de la audiencia pública, es posible evidenciar que hay una necesidad de afianzar, modificar y adicionar algunos asuntos del articulado del proyecto de ley estatutaria para precisar algunos temas que generan inquietud y que pueden llevar a que, de aprobarse, existan confusiones en la materialización de estos derechos. Se logró identificar algunos puntos del articulado sobre los cuales recayó la mayor cantidad de comentarios y sobre ellos decidimos enfatizar el ejercicio de análisis.

### Algunos de los temas centrales en torno a los cuales se proponen ajustes son los siguientes:

- a. La necesidad de modificar el momento en que se define la posición política en el nivel territorial.
- b. La necesidad de desarrollar de mejor manera el uso de los espacios electromagnéticos en el nivel territorial.
- c. La importancia de complementar la finalidad de la independencia.
- d. La necesidad de que los derechos otorgados a la independencia también se puedan ejercer en el nivel territorial.

### Pliego de Modificaciones

Texto radicado	Modificaciones propuestas para Primer Debate	Justificación
<i>“Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia”.</i>	Sin modificaciones	

<p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley estatutaria otorga derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia, con la finalidad de dotarlas de más garantías en el ejercicio de sus actividades de control político.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley estatutaria <u>tiene por objeto</u> otorgar derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia, con la finalidad de dotarlas de más garantías en el ejercicio de sus actividades de control político.</p>	<p>Se agrega “tiene por objeto”, para mayor claridad del artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2. ALCANCE.</b> Los destinatarios de esta ley serán las organización políticas declaradas en independencia en el país. Las disposiciones aquí consagradas empezarán a regir desde el 20 de julio de 2026.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. ALCANCE.</b> Los destinatarios de esta ley serán las organizaciones políticas declaradas en independencia en el país. <del>Las disposiciones aquí consagradas empezarán a regir desde el 20 de julio de 2026.</del></p>	<p>Se ajusta redacción y se elimina la disposición de cuando empieza a regir la norma, pues esta se encuentra en la vigencia, artículo 6. Se destaca que igualmente solo aplicará a partir del 20 de julio del 2026.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LA INDEPENDENCIA.</b> La independencia política en el espectro de opiniones de nuestra democracia pluralista es la posición propositiva, autónoma y crítica específica que adoptan las organizaciones políticas en ejercicio de su control político, respecto de cada gestión desempeñada por el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales. En ningún escenario se entenderá que esta declaración es igual o asimilable a la de gobierno o de oposición.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LA INDEPENDENCIA.</b> La independencia política en el espectro de opiniones de nuestra democracia pluralista es la posición propositiva, autónoma y crítica específica que adoptan las organizaciones políticas en ejercicio de su control político, respecto de <del>cada gestión desempeñada por</del> el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales. En ningún escenario se entenderá que esta declaración es igual o asimilable a la de gobierno o de oposición.</p>	

<p><b>Artículo Nuevo</b></p>	<p><b><u>Artículo 4. MODIFICACIÓN DEL PERÍODO PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN POLÍTICA. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1909 del 2018 el cual quedará así:</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN POLÍTICA. Dentro del mes anterior del inicio del período constitucional, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:</u></b></p> <p><b><u>1. Declararse en oposición.</u></b></p> <p><b><u>2. Declararse independiente.</u></b></p> <p><b><u>3. Declararse organización de Gobierno.</u></b></p> <p><b><u>Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de Gobierno o en coalición de Gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración</u></b></p>	<p>Se agrega un nuevo artículo que versa sobre una de las propuestas hechas en la audiencia pública.</p> <p>En diferentes corporaciones públicas del país se ha advertido de la necesidad de modificar el período en que los partidos realizan la declaración política, pues en el primer año de gobierno la declaración se registra mucho tiempo después de que se escogieron las mesas directivas. Esto ha llevado a que se violen los derechos de las organizaciones declaradas en oposición al no poder ocupar la segunda vicepresidencia de la correspondiente mesa directiva.</p> <p>Para lo cual SOLO se modifica el artículo 6 de la Ley 1909 del 2018 en el sentido de que la declaración política deba hacerse dentro del mes anterior del inicio del periodo constitucional.</p>
------------------------------	--	---

	<u>política durante el periodo de Gobierno.</u>	
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 26. ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES.</b> Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del Gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Este derecho les permitirá, en la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, acceder a un tiempo de diez (10) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos en los mismos medios de comunicación</p>	<p><b>ARTÍCULO 4 5.</b> Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 26. ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES.</b> Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del Gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Este derecho les permitirá, en la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, acceder a un tiempo de diez (10) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos en los mismos medios de comunicación social</p>	<p>Se modifica la numeración.</p> <p>Se incluye una de las sugerencias hechas en la audiencia referida a la necesidad de extender los derechos otorgados a los partidos en el nivel nacional a los partidos en el nivel territorial.</p> <p>También se incluye la obligación, en cabeza de la secretaría general de cada corporación pública, de redactar un informe donde conste el nivel de cumplimiento de los derechos de las organizaciones declaradas en independencia. Esto, con el objetivo de aumentar el nivel de seguimiento y cumplimiento de los derechos de los independientes.</p>

<p>social utilizados para la transmisión oficial.</p> <p>b) Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas.</p> <p>c) Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.</p> <p>Si la organización modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán</p>	<p>utilizados para la transmisión oficial.</p> <p><b><u>El mismo derecho les asistirá a las organizaciones declaradas en independencia en el nivel territorial, los cuales gozarán de los mismos 10 (diez) minutos luego de ser instaladas las sesiones por el respectivo gobernador o alcalde.</u></b></p> <p>b) Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas.</p> <p>c) Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.</p> <p>Si la organización modifica su declaración política, las</p>	
--	--	--

nuevo miembro de la mesa directiva y se remplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en caso de ser procedente.

d) Participar en la agenda de las corporaciones públicas. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en independencia y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada legislatura del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política.

corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se reemplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en caso de ser procedente.

d) Participar en la agenda de las corporaciones públicas. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en independencia y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez, ~~durante cada legislatura del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política.~~

En el caso del Congreso de la República, las organizaciones tendrán el derecho a determinar el orden del día a lo largo de los períodos que comprenden una legislatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política. En el caso de las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, las

<p>La fecha será escogida por los partidos independientes e informada con al menos ocho (8) días de antelación a la mesa directiva. Esta disposición se aplicara tambien para el orden del día de los partidos declarados en oposición,</p> <p>En ambos escenarios, el orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.</p> <p>El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en independencia sólo podrá ser modificado por ellos mismos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las</p>	<p><u>organizaciones tendrán el derecho a determinar el orden del día una vez por año dentro de los diferentes períodos legales contemplados en la ley.</u></p> <p>La fecha será escogida por los partidos independientes e informada con al menos ocho (8) días de antelación a la mesa directiva. Esta disposición se aplicará también para el orden del día de los partidos declarados en oposición.</p> <p>En ambos escenarios, el orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.</p> <p>El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en independencia sólo podrá ser modificado por ellos mismos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya</p>	
--	---	--

<p>organizaciones políticas declaradas en independencia.</p>	<p>sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en independencia.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. La secretaría general de cada corporación pública donde haya representación de organizaciones políticas declaradas en independencia, tendrá la obligación de remitir un informe semestralmente a la autoridad electoral donde se describa el nivel de cumplimiento de los derechos mencionados en este artículo.</u></b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGACIONES.</b> La presente ley rige a partir del veinte (20) de julio de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5 6. VIGENCIA Y DEROGACIONES.</b> La presente ley rige a partir del veinte (20) de julio de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>

### Relación de posibles conflictos de interés

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta pretende modificar parcialmente la Ley 1909 de 2018, con el fin de equilibrar el acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales, ampliando las garantías democráticas en el uso del espacio electromagnético, y permitiendo así que las

organizaciones políticas declaradas en oposición puedan controvertir la posición del Gobierno en las siguientes 48 horas, en los mismos medios, con igual tiempo, horario y espacios, y la misma sólo entrará en vigencia en el año 2026, cuando inicia un nuevo Congreso.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley estatutaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

## **Impacto Fiscal**

No se considera que la presente iniciativa configure un impacto fiscal o cree una nueva obligación con cargo al presupuesto general, toda vez, que tales derechos ya se aplican hoy en día, solo se extienden algunos a las fuerzas políticas independientes.

### **Proposición**

Por las anteriores consideraciones expuestas, me permito presentar ponencia positiva al **Proyecto de Ley Estatutaria No. 202 de 2023 Senado “Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia”** por lo que le solicité a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República de Colombia dar primer debate a este proyecto conforme al pliego de modificaciones propuesto.

Del Senador,



**GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**  
Coordinador ponente

Texto propuesto para primer debate

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 202 DE 2023 Senado

*"Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia"*

\* \* \*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley estatutaria tiene por objeto otorgar derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia, con la finalidad de dotarlas de más garantías en el ejercicio de sus actividades de control político.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** Los destinatarios de esta ley serán las organizaciones políticas declaradas en independencia en el país.

**ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LA INDEPENDENCIA.** La independencia política en el espectro de opiniones de nuestra democracia pluralista es la posición propositiva, autónoma y crítica específica que adoptan las organizaciones políticas en ejercicio de su control político, respecto del Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales. En ningún escenario se entenderá que esta declaración es igual o asimilable a la de gobierno o de oposición.

**Artículo 4. MODIFICACIÓN DEL PERÍODO PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN POLÍTICA.** Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1909 del 2018 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN POLÍTICA.** Dentro del mes anterior del inicio del período constitucional, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de Gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de Gobierno o en coalición de Gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

**PARÁGRAFO.** Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de Gobierno.

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26. ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES.** Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del Gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Este derecho les permitirá, en la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, acceder a un tiempo de diez (10) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial.

El mismo derecho les asistirá a las organizaciones declaradas en independencia en el nivel territorial, los cuales gozarán de los mismos 10 (diez) minutos luego de ser instaladas las sesiones por el respectivo gobernador o alcalde.

b) Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas.

c) Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

Si la organización modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se reemplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en caso de ser procedente.

d) Participar en la agenda de las corporaciones públicas. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en independencia y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez.

En el caso del Congreso de la República, las organizaciones tendrán el derecho a determinar el orden del día a lo largo de los períodos que comprenden una legislatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política. En el caso de las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, las organizaciones tendrán el derecho a determinar el orden del día una vez por año dentro de los diferentes períodos legales contemplados en la ley.

La fecha será escogida por los partidos independientes e informada con al menos ocho (8) días de antelación a la mesa directiva. Esta disposición se aplicará también para el orden del día de los partidos declarados en oposición.

En ambos escenarios, el orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en independencia sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en independencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La secretaría general de cada corporación pública donde haya representación de organizaciones políticas declaradas en independencia, tendrá la obligación de remitir un informe semestralmente a la autoridad electoral donde se describa el nivel de cumplimiento de los derechos mencionados en este artículo.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGACIONES.** La presente ley rige a partir del veinte (20) de julio de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**  
Coordinador ponente